

**RESOLUCION No.
(003132 DEL 12 DE AGOSTO DEL 2026)**

“Por la cual se ordena la suspensión temporal del Concurso Público de Méritos Docente de la Universidad del Atlántico, convocado mediante la Resolución Rectoral No. 003008 de 2026”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial de las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política, los artículos 28, 57, 75 y 79 de la Ley 30 de 1992, el Decreto 1075 de 2015 (adicionado por el Decreto 391 de 2025), el Estatuto General (Acuerdo Superior No. 000001 de 2021), y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral No. 003008 de 2026 se reglamentó y declaró la apertura del Concurso Público de Méritos para la provisión de cargos docentes de planta en la Universidad del Atlántico.

Que el literal b) del numeral 1 del artículo 5 de la Resolución Académica No. 000022 de 2025, *“Por la cual se determinan los procedimientos y requisitos comunes para el concurso docente en la Universidad del Atlántico, así como los criterios para el relevo generacional, en la provisión de cargos docentes de la carrera profesoral universitaria a través de concurso abierto y público”* facultó al Rector para suspender la actuación del concurso mediante acto motivado.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa debe desarrollarse con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el día 11 de agosto de 2026, el jefe de la oficina de control interno de la Universidad del Atlántico remitió a la rectoría la alerta temprana No. 07 en la cual informa lo siguiente:

1. Clasificación de la urgencia

Alta	x
Media	
Baja	

2. Contextualización y resultados del análisis de las evidencias.

RESOLUCION No. (003132 DEL 12 DE AGOSTO DEL 2026)

2.1 Contextualización y Alcance del Análisis

En el marco del cumplimiento de la auditoria de Control Interno al proceso de docencia vigente, la Oficina de Control Interno llevó a cabo la evaluación de las evidencias documentales remitidas por la Vicerrectoría de Docencia, correspondientes a la etapa de planificación y ejecución de la primera fase del Concurso Docente en la Universidad del Atlántico. La revisión se contrastó frente a las obligaciones y funciones normativas estipuladas en el artículo 5° ("Actores del Concurso y sus Funciones") de la Resolución Académica No. 000022 del 30 de julio de 2025.

2.2. Resultados del Análisis de Evidencias

Como resultado de la evaluación documental, esta Oficina identificó el incumplimiento de los criterios normativos de planificación previa, contemplados en la Resolución Académica No. 000022 de 2025. Específicamente, se constató a través de un correo de respuesta de la Vicerrectoría de Docencia (ver anexo), la ausencia de soportes que acrediten el desarrollo, conformación y aval formal de las siguientes instancias y formalidades previas a la publicación de la convocatoria pública del Concurso Docente:

- Listado de veedores: Falta de evidencia sobre la remisión de la lista de veedores del concurso docente ante el Consejo Académico.
- Comités de Apoyo por Facultad: Inexistencia de actos de formalización para los Comités de Apoyo de las facultades convocadas.
- Comité Asesor del Concurso: Ausencia del acto administrativo o soporte formal de conformación del Comité Asesor del Concurso.
- Jurados Evaluadores: Faltante de los soportes institucionales de designación formal de los jurados evaluadores.

Observación: La apertura de la convocatoria pública sin la debida formalización y aval previo de estos actores, compromete los principios de planeación, transparencia y debido proceso normativo, exponiendo el procedimiento a eventuales riesgos jurídicos o impugnaciones.

3. Registros fotográficos.

Lugar	Evidencia (fotográfica/o documental)	Descripción - Observación
No aplica	Correo institucional de Docencia	No se entregaron evidencias del Listado de veedores
No aplica	Correo institucional de Docencia	No se entregaron evidencias de los Comités de Apoyo por Facultad
No aplica	Correo institucional de Docencia	No se entregaron evidencias del Comité Asesor del Concurso
No aplica	Correo institucional de Docencia	No se entregaron evidencias del listado de Jurados Evaluadores enviados al Consejo Académico.

**RESOLUCION No.
(003132 DEL 12 DE AGOSTO DEL 2026)**

4. Determinación de los hallazgos y/o observaciones frente a las normas vulneradas.

Hallazgo: Incumplimiento de la normativa institucional vigente en la fase de planificación del concurso docente vigencia 2025-2026 de la Universidad del Atlántico.

Condición: Se evidencia que la fase de planificación del concurso docente no cumple las disposiciones internas del artículo 5° de la Resolución Académica No. 000022 del 30 de julio de 2025, “Actores del Concurso y sus Funciones” en los siguientes literales:

- Envío al Consejo Académico de la lista de veedores.
- Conformación formal de los Comités de Apoyo por facultad.
- Conformación del Comité Asesor del Concurso.
- Designación de los jurados evaluadores.

Criterio: El artículo 5° de la Resolución Académica No. 000022 del 30 de julio de 2025, “Actores del Concurso y sus Funciones”, en donde se establecen las funciones y responsabilidades de los diferentes actores que intervienen en el Concurso Docente y contempla las actuaciones requeridas para la organización y desarrollo del proceso.

Efecto / Riesgo: Posible riesgo de invalidez legal, falta de planeación, afectación al principio de transparencia y falta de trazabilidad que impide el seguimiento y control al proceso.

Esta situación genera un riesgo de cuestionamientos sobre la observancia de las reglas previamente establecidas para el concurso y de eventuales controversias o reclamaciones por parte de los interesados, particularmente respecto de la conformación y participación de los órganos, comités, veedores y jurados previstos en la regulación aplicable.

5. Recomendaciones

- a) Implementar mecanismos de control que permitan garantizar el cumplimiento oportuno de todas las actuaciones previstas en la normativa institucional referentes al Concurso Docente vigente.
- b) Para tal efecto, se recomienda realizar mesas de trabajo con los diferentes actores del proceso, en donde se establezca una lista de verificación o instrumento de control que identifique, como mínimo, cada actuación requerida, fundamento normativo, responsable, fecha límite, fecha efectiva de cumplimiento y soporte documental asociado.
- c) Así mismo, se recomienda que la Vicerrectoría de Docencia, en coordinación con las instancias responsables, garantice la formalización, conservación y disponibilidad de los documentos que acrediten el cumplimiento de cada actuación, de manera que se asegure la trazabilidad integral del proceso y se reduzca el riesgo de controversias derivadas del incumplimiento de las disposiciones institucionales.

**RESOLUCION No.
(003132 DEL 12 DE AGOSTO DEL 2026)**

El decreto 1083 de 2015 establece:

“ARTÍCULO 2.2.21.7.4. Asistencia a comités. Los representantes legales de las diferentes entidades deberán invitar a los Comités Directivos o instancia que haga sus veces, con voz y sin voto a los Jefes de Control Interno, con el fin de brindar las alertas tempranas sobre acciones u omisiones que puedan afectar el manejo de los recursos de la entidad.”

A su turno, acerca de la función de prevención que asiste a los jefes de Control Interno de las entidades públicas, el Departamento Administrativo de la Función Pública ha conceptuado lo siguiente:

“Conforme a lo expuesto y atendiendo puntualmente la consulta, en criterio de esta Dirección Jurídica, si en el presente caso, el representante legal de la entidad a la cual se refiere, no cumple con el deber de invitar a los Comités Directivos o instancia que haga sus veces, con voz y sin voto al jefe de control interno, con el fin de brindar las alertas tempranas sobre acciones u omisiones que puedan afectar el manejo de los recursos de la entidad; dicho servidor está en la obligación de elevar la queja ante la Procuraduría General de la Nación, para que ésta en el ejercicio de sus funciones, tome las medidas y acciones pertinentes frente a la obligación que tiene el representante legal de la correspondiente entidad, de cumplir con los deberes legales, para efectos de que el jefe de control interno o quien haga sus veces le sea posible ejercer en forma oportuna y eficaz la identificación de casos o riesgos de corrupción en la entidad, generar las alertas de carácter preventivo frente a las decisiones de la administración, y de esa manera promover la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública”.¹

Que conforme al cronograma establecido en la Resolución Rectoral No. 003008 de 2026 el concurso se encuentra en la siguiente etapa:

2.3.1. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos	Del 9 al 13 de agosto de 2026
2.3.2. Publicación de Admitidos	14 de agosto 2026

¹ Ver Concepto RAD.: 20219000099902 del 24-02-2021 del DAFP.

**RESOLUCION No.
(003132 DEL 12 DE AGOSTO DEL 2026)**

De acuerdo a lo anterior, se tiene que nos encontramos en la etapa de verificación de requisitos mínimos para ser admitidos en el concurso y que la publicación se hará el día 14 de agosto de 2026, lo que evidencia que a la fecha ninguno de los inscritos tiene derechos adquiridos, sino una simple expectativa de derecho.

Conforme a lo informado por el jefe de Control Interno de la Universidad del Atlántico, en el cual concreta en un *“Posible riesgo de invalidez legal, falta de planeación, afectación al principio de transparencia y falta de trazabilidad que impide el seguimiento y control al proceso. Esta situación genera un riesgo de cuestionamientos sobre la observancia de las reglas previamente establecidas para el concurso y de eventuales controversias o reclamaciones por parte de los interesados, particularmente respecto de la conformación y participación de los órganos, comités, veedores y jurados previstos en la regulación aplicable.”* se hace necesario dar aplicación al artículo 209 constitucional (moralidad, transparencia, eficacia), tomar medidas urgentes tendientes a salvaguardar el principio del mérito y evitar vicios de nulidad insubsanables.

Los riesgos informados imponen realizar una revisión integral de la totalidad de las actas, estudios técnicos, perfiles y demás documentos institucionales que sirvieron de soporte para la apertura del proceso de selección.

Que, con el fin de salvaguardar el debido proceso y la transparencia de la convocatoria, se hace necesario suspender las etapas del concurso y los términos de su cronograma hasta tanto concluya la verificación de los antecedentes documentales, presupuestales, técnicos y jurídicos.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad del Atlántico,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la suspensión temporal del Concurso Público de Méritos Docente de la Universidad del Atlántico, convocado mediante la Resolución Rectoral No. 003008 de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. La suspensión ordenada en el artículo anterior se mantendrá por el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la expedición del presente acto, plazo en el cual la Administración culminará el análisis de los antecedentes documentales, presupuestales, técnicos y jurídicos. Este término podrá prorrogarse si la revisión lo exige.

**RESOLUCION No.
(003132 DEL 12 DE AGOSTO DEL 2026)**

ARTÍCULO TERCERO. Suspender el cómputo de los términos fijados en el cronograma anexo a la Resolución Rectoral No. 003008 de 2026 mientras dure la presente suspensión.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Puerto Colombia - Atlántico, a los (12) días del mes de agosto de 2026.


LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
Rector Universidad Del Atlántico

Proyectó: Julio Novoa – Jefe Ofc. Jurídica.

